

Valparaíso, 29 de enero de 2015

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Santiago

Ref.: HECHO ESENCIAL

Señor Superintendente:

Conforme a lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045, y a lo indicado en la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, adjuntamos hecho esencial debidamente suscrito por el Gerente General.

Atentamente,

COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACION INTEROCEANICA S.A.



José Luis Chanes Carvajal
Gerente General

cc. Superintendencia de Valores y Seguros
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, Valparaíso
Archivo

HECHO ESENCIAL**IDENTIFICACION DEL EMISOR:**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES N°	129
CIIU	712
RUT	90.596.000-8
RAZON SOCIAL	COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACION INTEROCEANICA S.A.
NOMBRE DE FANTASIA	INTEROCEANICA
DOMICIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO	PLAZA DE LA JUSTICIA 59
TELEFONO	(32) 2275500
FAX	(32) 2255949
CASILLA	1410
CIUDAD	VALPARAÍSO
REGION	5

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos; como asimismo considerando la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

HECHO ESENCIAL

El Directorio en sesión celebrada el día de hoy, ha tomado conocimiento, a través de la prensa, que la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") presentó un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), en contra de varias empresas navieras que participan en el transporte marítimo internacional de vehículos, incluyendo en ellas a Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. ("CCNI").

Al respecto, y aún cuando CCNI no ha sido notificada del requerimiento, es necesario señalar que CCNI es parte de un consorcio internacional, denominado Shin-Nanseikai, el cual se encuentra debidamente registrado ante las autoridades regulatorias del transporte marítimo, tanto en Asia

Andrés Bello 2687, pisos 17-18
Las Condes, Santiago de Chile
Código postal 7550611
Casilla 4246, Santiago
Teléfono: + 56 (2) 2339 1300
Fax: + 56 (2) 2203 9060

Plaza de la Justicia 59
Valparaíso - Chile
Código postal 2361822
Casilla 1410, Valparaíso
Teléfono: + 56 (32) 227 5500
Fax: + 56 (32) 225 5949

como en Chile, y que nuestra participación en el mercado nacional en este rubro es muy menor, alcanzando sólo un 3,7%.

El Directorio, la administración y sus asesores legales, en base a la información con la que cuenta a la fecha, estiman que CCNI no ha incurrido en las prácticas que la FNE le imputa, por lo tanto no debiera tener un efecto financiero significativo para la compañía. Sin embargo, desconocemos las prácticas de las otras compañías navieras y los efectos que pudiera tener en estas.

Cabe destacar que CCNI no participa en la mayoría de los tráficos, USA y Europa, mencionados por la FNE.

El proceso a que da lugar el requerimiento ante el TDLC es de lato conocimiento; este recién se está iniciando. En su oportunidad CCNI va a ejercer el derecho a defenderse en todas las instancias que corresponda.

El requerimiento hecho por la FNE no afecta la venta del negocio de contenedores a la naviera alemana Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG ("HSUD"), porque esa empresa no participa en el transporte de automóviles y por ello nunca fue parte de la negociación.

El Directorio acordó asimismo, facultar al Gerente General de la compañía, para efectuar las comunicaciones pertinentes.



José Luis Chanes Carvajal
Gerente General

Valparaíso, 29 de enero de 2015